

BENIGNO PENDÁS
(director)

ESPAÑA
CONSTITUCIONAL
(1978-2018)
TRAYECTORIAS
Y PERSPECTIVAS

TOMO III

ESTHER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
RAFAEL RUBIO NÚÑEZ
(coordinadores)

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Madrid, 2018

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático

De esta edición: 2018
© Benigno Pendás (director)

© CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.gob.es>
Twitter @cepcgob

Ilustración de cubierta: *The Ionosphere (A Place of Silent Storms)*. (Detalle), Cristina Iglesias.
Agradecemos a la Norman Foster Foundation la autorización para la reproducción de esta obra.
© De la fotografía, Guillermo Rodríguez

NIPO: 787-18-001-3
ISBN (obra completa): 978-84-259-1760-8
ISBN (tomo III): 978-84-259-1763-9
Depósito legal: M. 19186-2018

Impresión: Sclay Print, S.L.
Rayo, s/n, nave 36
Pol. Ind. San José de Valderas II
28918 Leganés (Madrid)

Impreso en España - *Printed in Spain*

LIBERTAD RELIGIOSA, ACONFESIONALIDAD Y COOPERACIÓN

Rafael PALOMINO LOZANO

Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. PERSPECTIVA HISTÓRICA. —II. EL CONTENIDO DEL ART. 16. —III. LOS ACUERDOS CON LA IGLESIA CATÓLICA. —IV. LA LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON LAS CONFESIONES MINORITARIAS. —V. NUEVOS AVANCES EN LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN ESPAÑA. —VI. PERSPECTIVAS DE FUTURO: COOPERACIÓN Y BILATERALIDAD.

I. INTRODUCCIÓN. PERSPECTIVA HISTÓRICA

El art. 16 de la Constitución reconoce y garantiza la libertad de pensamiento y de religión en un original contexto de amigable cooperación con las confesiones religiosas. Con este artículo se logró superar la llamada «cuestión religiosa».

La «cuestión religiosa» estuvo presente en el constitucionalismo español de los siglos XIX y XX, siguiendo un movimiento pendular inestable. Oscilaba desde la confesionalidad oficial sin libertad ni tolerancia (Constitución de 1812), hasta la libertad de conciencia con una deriva hostil hacia la Iglesia católica (Constitución de 1931), pasando por una confesionalidad con reconocimiento limitado de la libertad (Constitución de 1869) o de la tolerancia (Constitución de 1876)¹. No se había logrado llegar a un pacífico punto de equilibrio.

Al afrontar esta cuestión, los redactores de la Constitución de 1978 se encuentran con dos premisas: una sociológica y otra política.

Respecto de la realidad sociológica, «con las cautelas que la Sociología se impone al evaluar la afiliación religiosa²» España se presentaba con una fuerte «identidad religiosa católica»³. En 1978, el 90,5 % se declaraba católico⁴. La religión tenía y tiene en España un peso social importante.

¹ J. J. AMORÓS AZPILICUETA, *La libertad religiosa en la Constitución Española de 1978*. Madrid: Tecnos, 1984, págs. 19-29.

² P. L. BERGER; G. DAVIE; E. FOKAS, *Religious America, Secular Europe?: A Theme and Variations*, Aldershot: Ashgate; Burlington, VT, 2008; G. DAVIE, *Religion in Britain since 1945: Believing without Belonging*. Oxford y Cambridge, Mass: Blackwell, 1994.

³ R. DÍAZ-SALAZAR, *España laica: ciudadanía plural y convivencia nacional*. Madrid: Espasa Calpe, 2008, pág. 153.

⁴ E. B. ALASTUEY; T. LUCKMANN, *El fenómeno religioso: presencia de la religión y de la religiosidad en las sociedades avanzadas*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2008, págs. 80-81.